Registro Salida Nº: REGAGE26s00095624457 Fecha: 06/11/2026

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA SINGULAR PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL TIPO DE JUEGO "APUESTAS HIPICAS DE CONTRAPARTIDA" CON LA QUE CUENTA LA ENTIDAD BETWAY SPAIN, S.A.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), en la Orden EHA/3082/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Apuestas hípicas de contrapartida (en adelante, Orden EHA/3082/2011, de 8 de noviembre), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 22 de abril de 2014, fue presentada, en nombre y representación de la entidad BETWAY SPAIN, S.A., (antes Betway Spain PLC) con N.I.F. número A51042083, una solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Apuestas hípicas de contrapartida", vinculado a la modalidad de juego "Apuestas" referida en la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Asimismo, el interesado solicitó la autorización correspondiente para el desarrollo de la actividad publicitaria, patrocinio o promoción de los juegos objeto de la licencia solicitada, con ocasión de la solicitud de la licencia general correspondiente, en los términos del artículo 7 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Segundo. Una vez acreditado que, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, el solicitante tenía derecho al otorgamiento de la correspondiente licencia, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 14 de agosto de 2018, se otorgó la licencia singular del tipo de juego "Apuestas hípicas de contrapartida" solicitada.

Tercero. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 4 del Anexo I de la Orden EHA/3082/2011, de 8 de noviembre, la licencia singular otorgada tenía una duración de tres años contados desde la fecha de su otorgamiento provisional, prorrogables, previa solicitud del interesado, por periodos sucesivos de idéntica duración, hasta la extinción de la licencia general en la que se ampara.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	4964710689968126827 9967-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	06/11/2026 11:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4964710689968126827 9967-DGOJ				Página 1 de 5

dgoj.dgeneral@ordenacionjuego.gob.es

C/ ATOCHA, 3 TEL: +34 91571 40 80
28071 MADRID FAX: +34 91571 17 36

Registro Salida Nº: REGAGE26s00095624457 Fecha: 06/11/2026

De acuerdo con el anterior precepto normativo, y previa solicitud del operador interesado, mediante Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fechas 26 de febrero de 2021 y 5 de abril de 2024, se acordó la prórroga de la licencia singular por plazos de tres años contados a partir de la fecha inicialmente prevista para su extinción.

Cuarto. Con fecha de 22 de septiembre de 2026, y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Orden EHA/3082/2011, de 8 de noviembre, en nombre y representación de la entidad BETWAY SPAIN, S.A., fue presentada una solicitud de prórroga de la licencia singular del tipo de juego "Apuestas hípicas de contrapartida", otorgada al operador. Junto con la solicitud de prórroga, el interesado ha aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en el referido apartado 2 del artículo 4 de la Orden EHA/3082/2011, de 8 de noviembre, en la forma indicada por esta Dirección General.

Quinto. Una vez analizada la documentación presentada, se observa que el operador ha acreditado:

- El mantenimiento del cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueron considerados para la obtención de la correspondiente licencia singular.
- La explotación ininterrumpida de la licencia durante, al menos, las tres quintas partes del tiempo de vigencia de la licencia singular.
- El pago del impuesto sobre actividades de juego y de las tasas por la gestión administrativa del juego.

Por lo tanto, se considera acreditado, en el momento actual, el cumplimiento por el operador de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 4 del Anexo I de la Orden EHA/3082/2011, de 8 de noviembre, para la concesión de la prórroga solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El apartado 5 del artículo 11 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que *"El otorgamiento de las licencias singulares y su prórroga estará sujeta a los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional del Juego en el marco de la regulación de cada una de las modalidades de juego."*

dgoj.dgeneral@ordenacionjuego.gob.es

C/ ATOCHA, 3 TEL: +34 91571 40 80
28071 MADRID FAX: +34 91571 17 36

Registro Salida Nº: REGAGE26s00095624457 Fecha: 06/11/2026

Por su parte, el apartado 2 del artículo 12 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, establece que *"Las licencias singulares, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 11 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, tendrán una duración mínima de un año y máxima de cinco y serán prorrogables por periodos sucesivos de idéntica duración. La regulación de cada uno de los tipos de juego determinará la duración de las correspondientes licencias singulares y las condiciones y requisitos que hubieren de cumplirse para su prórroga."*

Segundo. De conformidad con lo previsto en los preceptos normativos anteriores, el artículo 4 de la Orden EHA/3082/2011, de 8 de noviembre, establece la vigencia y prórroga de la licencia singular del correspondiente tipo de juego.

"1. La licencia singular para el desarrollo y explotación del juego de Apuestas hípicas de contrapartida tendrá una duración de tres años prorrogables, previa solicitud del interesado, por periodos sucesivos de idéntica duración, hasta la extinción de la licencia general en la que se ampara.

2. La solicitud de prórroga de la licencia singular deberá dirigirse a la Comisión Nacional del Juego durante el último año de vigencia de la misma y con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de su finalización, debiendo acreditar:

a) El cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueron considerados para la obtención de la correspondiente licencia singular.

b) La explotación ininterrumpida de la licencia durante, al menos, las tres quintas partes del tiempo de vigencia de la licencia singular.

c) El pago del impuesto sobre actividades del juego y de las tasas por la gestión administrativa del juego.

A los efectos del devengo, liquidación y pago de la tasa por la gestión administrativa del juego establecida en el artículo 49.5.d) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, la prórroga de una licencia singular se equipara al otorgamiento de una nueva licencia.

3. Cumpliéndose las condiciones a las que se refiere el número anterior, la Comisión Nacional del Juego concederá la prórroga solicitada y acordará su inscripción en el Registro General de Licencias de Juego salvo que

dgoj.dgeneral@ordenacionjuego.gob.es

C/ ATOCHA, 3 TEL: +34 91571 40 80
28071 MADRID FAX: +34 91571 17 36

Registro Salida Nº: REGAGE26s00095624457 Fecha: 06/11/2026

motivadamente estimara que existen razones de salvaguarda del interés público, de protección de menores o de prevención de fenómenos de adicción al juego que justifiquen que no se proceda a la prórroga solicitada."

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden EHA/3082/2011, de 8 de noviembre, es función de la Comisión Nacional del Juego conceder la prórroga de las licencias singulares, así como la de ordenar su inscripción en el Registro General de Licencias de Juego.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El artículo 17 del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, prevé que la Dirección General de Ordenación del Juego quede incardinada en la estructura del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Por cuanto antecede,

A C U E R D A:

Primero. Otorgar a la entidad BETWAY SPAIN, S.A., con N.I.F. número A51042083, con domicilio social en calle Queipo de Llano, nº 1, 2ª planta, local 1, 51001, Ceuta, la prórroga de la Licencia Singular habilitante para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Apuestas hípicas de contrapartida", vinculado a la modalidad de juego "Apuestas" referida en la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, por el plazo de tres años contados a partir de la fecha en que, de acuerdo con lo establecido en el apartado VI del Anexo I de la Resolución de otorgamiento de la licencia singular que se prorroga, expiraría la referida licencia.

El resto de los aspectos contenidos en de los términos y condiciones de la licencia singular con la que cuenta el operador, continuarán vigentes en los mismos términos y con el mismo alcance que se establecían en la Resolución mediante la cual se otorgaba la licencia cuya duración se prorroga, así como todos los cambios que pudieran

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	49647106899681268279967-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	06/11/2026 11:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=49647106899681268279967-DGOJ				Página 4 de 5

haberse introducido de acuerdo con el procedimiento de gestión de cambios vigente en cada momento como consecuencia de la explotación de la referida licencia singular.

Segundo. Proceder a la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la prórroga otorgada.

Tercero. Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y en el artículo 9 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, a la Ciudad Autónoma de Ceuta la prórroga de la licencia singular.

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	49647106899681268279967-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	06/11/2026 11:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=49647106899681268279967-DGOJ				Página 5 de 5